

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, que celebran por una parte la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien se denominará **LA DEPENDENCIA**, representada por su **TITULAR** el **DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ**, y por el **ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO**, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, y por la otra la persona física o moral indicada en el punto no. 1 de la T.D.G., representada según se indica en ese mismo punto no. 1 de la T.D.G., a quien se denominará **EL CONTRATISTA**, como **TESTIGOS** el **ING. MANUEL SILVA ALMARAZ**, Director de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León, y la **LIC. MIRNA ANGÉLICA GUERRERO FLORES**, Directora Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León; de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de Datos Generales (T.D.G.)

1.	Contratista		CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y MAQUILAS, S.A. DE C.V.
	Representante del Contratista		JESUS JULIÁN DE LA GARZA HERNÁNDEZ
	Carácter del Representante		ADMINISTRADOR ÚNICO
2.	Recursos		Oficio: ISS-FINZ-0373/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 emitido por el Director de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León "ISSSTELEON".
3.	La adjudicación del Contrato se realizó por		Convocatoria Pública Licitación No. SMPU-LP-015/2023
4.	Escritura Constitutiva del Contratista		Escritura Pública Número 1,691 de fecha 14 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Saldaña Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 102, con ejercicio en el Tercer Distrito Registral y Notarial del Estado y con residencia en el Municipio de Linares, Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Distrito Registral bajo No. 8, Vol. 1, Libro Primero, Sección Comercio, Unidad Linares, de fecha 07 de septiembre de 2001. Cambio de Denominación.- Escritura Pública Número 18,751 de fecha 12 de julio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública No. 71, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y residencia en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 8070*3 de fecha 17 de agosto de 2010, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 122102*1 de fecha 03 de septiembre de 2010.
5.	Acreditación del mandatario		Escritura Pública Número 18,751 de fecha 12 de julio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública No. 71, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y residencia en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 8070*3 de fecha 17 de agosto de 2010, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito bajo el Folio Mercantil Electrónico

		No. 122102*1 de fecha 03 de septiembre de 2010.
6.	Domicilio del Contratista	Antiguo Camino a Villa de Santiago No. 101 Colonia Los Cristales, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64985
7.	Descripción de la obra	Demolición con recuperación de Módulo Hospitalario Móvil para tratamiento de pacientes con Covid19 del ISSSTELEÓN, ubicado en las inmediaciones del Hospital San José en la ciudad de Monterrey, Nuevo León
8.	Ubicación de la obra	Monterrey, Nuevo León
9.	Monto del Contrato incluyendo I.V.A.	\$ 3,481,213.05 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO I.V.A.
10.	Fecha de inicio de la obra	25 de mayo de 2023
11.	Fecha de terminación de la obra	21 de septiembre de 2023
12.	Anticipo para inicio de la obra	10% del importe del presente contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: \$ 348,121.30 incluyendo I. V. A.
13.	Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipo de instalación permanente en la Obra	20% del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: \$ 696,242.61 incluyendo I.V. A.
14.	Fecha de corte de las estimaciones	El último día natural de cada mes.
15.	Seguro de Responsabilidad Civil:	Adicionalmente el Licitante Ganador deberá de contar con un Seguro de Responsabilidad Civil por un Monto de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

NOTA:

1. Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara LA DEPENDENCIA:

A) Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, creada mediante Decreto No. 006 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Octubre de 2021, se estableció a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana como la encargada de formular, conducir, planear y evaluar la política de movilidad mediante la responsabilidad de conservar y asegurar que las necesidades de tráfico protejan el bienestar y seguridad social de los ciudadanos; el desarrollo urbano estatal implementará una mejor estrategia de planeación en la distribución de la urbanización; y de la proyección y construcción de las obras públicas teniendo como objetivo el beneficio social de la población y el crecimiento económico del Estado, que le conciernen a las dependencias de la Administración Pública del Estado.

B) Que tiene establecido su domicilio en la calle Washington 2000, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

C) Que sus representantes acreditan su personalidad con lo siguiente:

- El Secretario de Movilidad y Planeación Urbana mediante nombramiento No. 10-A/2021 de fecha 04

de Octubre de 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno.

- El Subsecretario de Infraestructura mediante nombramiento No. BSG/388-B/2021 de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.

D) Que los Testigos acreditan su personalidad con lo siguiente:

- Directora Jurídica de la Oficina del Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, mediante nombramiento No. BSG/379-B/2021 de fecha 03 de Diciembre de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
- Director de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura, mediante nombramiento No. BSG/491/2022 de fecha 01 de mayo de 2022, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.

E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizó y aprobó la inversión correspondiente según se detalla en el punto No. 2 de la T.D.G.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a lo que señala el punto No. 3 de la T.D.G.

G) El presente Contrato se formaliza de conformidad con la información técnica y legal remitida por la Dirección de Licitaciones de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, enviada mediante el Memorándum DL/181/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, donde acompaña copia simple del fallo, bases de licitación, Acta Constitutiva, Poder, comprobante de domicilio, cedula de identificación fiscal e identificación del representante del **CONTRATISTA**.

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- A) Que es una persona moral legalmente constituida, acreditándolo con la escritura constitutiva detallada en el punto número 4 de la T.D.G. o, en su caso, que es una persona física identificándose con el documento descrito en el Punto antes citado. El Mandatario, cuyos datos aparecen en el Punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con que interviene en este acto con el testimonio descrito en el Punto número 5 de la T.D.G.
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que tiene establecido su domicilio en el lugar indicado en el Punto No. 6 de la T.D.G., mismo que Señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de lo siguiente que corresponde al presente contrato:

T-1.- DOCUMENTOS DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE OBRA QUE SE PROPONEN

T-1.a.- Currículum de los Profesionistas Responsables que se propone como responsables de Obra.

T-1.b.- Copia de la Cédula Profesional.

T-1.c.- Carta Compromiso de los Profesionistas Responsables de obra.

T-1.d.- Constancia de dependencia directa de la empresa del o los Profesionistas Responsables.

T-2.- RELACIÓN DE TRABAJOS EN PROCESO

T-3.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

T-4.- CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

T-5.- LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE USARÁ

T-5.a.- CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

T-6.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

T-7.- RESUMEN DE COSTOS HORA-MÁQUINA

T-8.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO



- T-8.a.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL OBRERO
- T-8.b.- PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
- T-9.- TABULADOR DE SALARIOS REALES
- T-10.- LISTADO DE MATERIALES Y COSTOS BÁSICOS
- T-11.- PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
- T-12.- MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE O PARTE DE LA OBRA A SUBCONTRATAR.
- T-13.- LABORATORIO QUE EMPLEARÁ PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS NECESARIAS.
- T-14.- EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE OBRAS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES, LABORATORIOS ACREDITADOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES.

- E-1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN
- E-2.- CARTA COMPROMISO-PROPOSICIÓN
- E-3.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, MONTOS PARCIALES Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- E-4.- PROGRAMA DE OBRA Y MONTOS DE TRABAJO
- E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS-HORARIOS DE MAQUINARIA
- E-6.- CÁLCULO DEL FACTOR DEL SALARIO REAL
- E-7.- ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD
- E-8.- CÁLCULO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO
- E-9.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
- E-10.- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL
 - E-10.a- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL OBRERO
 - E-10.b- PROGRAMA DE MONTOS DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
- E-11.- PROGRAMA DE MONTOS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.
- E-12.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

- A-1.- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN.
- A-2.- PLANOS O PROYECTO EJECUTIVO.
- A-3.- MODELO DEL CONTRATO.
- A-4.- EJEMPLO DE AJUSTE DE COSTOS.
- A-5.- PARTES DE LOS TRABAJOS QUE LA DEPENDENCIA AUTORIZA SUBCONTRATAR.
- A-6.- RELACIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO DE LOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN PRESENTARSE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, LISTADO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES.
- A-7.- MODELOS DE GARANTÍAS.

Todos ellos derivados de la Adjudicación indicada en el numeral 3 de la T.D.G.

- E) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA encomienda a **EL CONTRATISTA**, la realización de la obra descrita en el punto No. 7 de la T.D.G., ubicada en el lugar que se indica en el punto No. 8 de la

misma T.D.G y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es el indicado en el punto No. 9 de la T.D.G.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los puntos No. 10 y 11 de la T.D.G. y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignado por periodos los trabajos a ejecutar e importes correspondientes.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, **LA DEPENDENCIA**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **EL CONTRATISTA**, o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Si se presentaren causas que impidan la terminación del Proyecto, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **LA DEPENDENCIA**, concederla o negarla. En el caso de concederla, **LA DEPENDENCIA**, decidirá si procede imponer a **EL CONTRATISTA**, las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula **DÉCIMA CUARTA** y, en caso de negarla, podrá exigir a **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que el Proyecto quede concluido oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEPTIMA**.

CUARTA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA DEPENDENCIA, se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización de la obra, salvo que en el catálogo de conceptos, especificaciones de construcción o en la convocatoria a la licitación correspondiente se haya establecido que la realización de algún trámite a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA:- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato **LA DEPENDENCIA**, otorgará el anticipo que se establece en el punto No. 12 de la T.D.G. y **EL CONTRATISTA**, se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior **LA DEPENDENCIA** otorgará para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos el anticipo indicado en el punto No. 13 de la T.D.G.

Los anticipos serán cubiertos en una sola exhibición.

Los anticipos serán pagados dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que **EL CONTRATISTA** haga entrega a **LA DEPENDENCIA** de las garantías y facturas correspondientes, en caso de que **EL CONTRATISTA** no presente estos documentos oportunamente no lo exime de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a las bases y procedimientos establecidos en el artículo 64 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos no mayores de **30 días naturales**, (Promedio de días por mes), las que se pagaran dentro de los **20 días hábiles siguiente** a la recepción de la estimación y factura por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Las estimaciones serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 4 días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señala en el punto No. 14 de la T.D.G.; la Residencia de Supervisión dentro de los **8 días hábiles siguientes** a la entrega deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 4 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; las diferencias no resueltas o cuando la estimación no sea presentada se incorporará en la siguiente estimación para que **LA DEPENDENCIA**, inicie su trámite de pago.

EL CONTRATISTA, recibirá de **LA DEPENDENCIA**, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de trabajo ejecutadas y conforme al programa de ejecución pactado.

EL CONTRATISTA, considera estos plazos en el análisis de su financiamiento y no afectará la ejecución de su programa de trabajo.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de los trabajos. Si **EL CONTRATISTA**, estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de **30 días calendario** a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

La facturación del anticipo, de las estimaciones aprobadas por la **Dirección de Edificación de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León**, y, en su caso, de los ajustes de costos, se presentará para su cobro en las oficinas de la **Dirección de Planes y Programas de la Subsecretaría de Planeación de LA DEPENDENCIA**, situada en el Piso 25 de la Torre Administrativa del edificio ubicado en la calle Washington 2000, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León, a nombre del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, "ISSSTELEON"**, con domicilio en la calle Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Causantes ISS9310142W7.

El pago se realizara en las oficinas del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, "ISSSTELEON"**, con domicilio en la calle Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León, o bien mediante transferencia electrónica para lo cual el contratista deberá proporcionar su **CLABE INTERBANCARIA** correspondientes.

SÉPTIMA:- GARANTÍAS Y SEGUROS.- EL CONTRATISTA, a su elección presentará a **LA DEPENDENCIA**, dentro de los **15 días naturales** siguientes a la fecha en que suscriba y reciba copia de este documento una fianza por el 10% del importe de los trabajos contratados a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen. Cuando la ejecución de los trabajos rebase

un ejercicio presupuestal la Garantía de cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos para el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso **EL CONTRATISTA**, entregará la Garantía dentro de los **15 días hábiles** posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión que a su vez hubiere recibido **LA DEPENDENCIA**.

Si la Garantía no se otorga en los plazos establecidos **LA DEPENDENCIA**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

LA DEPENDENCIA tendrá en caso derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento con el propósito de cobrar (i) penas convencionales (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por **LA DEPENDENCIA**, (iii) pagos de indemnizaciones debidas por **EL CONTRATISTA**, a **LA DEPENDENCIA**, y (iv) cualquier otra cantidad prevista a favor de **LA DEPENDENCIA**, en el contrato.

Por otra parte, **EL CONTRATISTA** garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15 días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido por la obra para responder de los defectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato o del Código Civil. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfaga las obligaciones no cumplidas, que hubiere sido exigidas durante ese año, al término del cual, de no existir inconformidad de **LA DEPENDENCIA**, automáticamente se procederá a la cancelación de la fianza.

LA DEPENDENCIA tendrá en caso derecho a hacer efectiva la Garantía de Vicios Ocultos con el propósito de cobrar (i) penas convencionales (ii) reembolsos de cantidades pagadas en exceso por **LA DEPENDENCIA**, (iii) pagos de indemnizaciones debidas por **EL CONTRATISTA**, a **LA DEPENDENCIA**, y (iv) cualquier otra cantidad prevista a favor de **LA DEPENDENCIA**, en el contrato.

La Garantía deberá ser otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidas por **LA DEPENDENCIA**, o, en su caso, durante el año siguiente a su recepción, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de **EL CONTRATISTA**, y en favor de **LA DEPENDENCIA**, en este caso la garantía continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA**, satisfaga las responsabilidades con **LA DEPENDENCIA**. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C. Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
- D. Que la Institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y del Artículo 95 del Reglamento, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar documento modificatorio de la caución entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a **EL CONTRATISTA** se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

EL CONTRATISTA, deberá demostrar que cuenta con el seguro establecido en el punto 15 de la T.D.G., para responder por cualquier daño que con motivo de los trabajos se ocasione, por accidente o negligencia, a terceros en su persona o sus bienes. Deberá **EL CONTRATISTA**, señalará como beneficiaria a **LA DEPENDENCIA**, dentro del seguro de referencia en lo que respecta a los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a la obra o los bienes propiedad del Estado.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurra circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados al momento de ocurrir dicha contingencia.

No dará lugar al ajuste de costos de las cuotas compensatorias a que conforme la ley en materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

LA DEPENDENCIA, propone para los ajustes de costos que pudieran darse durante la ejecución de los trabajos aplicar el siguiente procedimiento.

REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE; salvo que se trate de trabajos en los que se tenga establecido la proporción en que intervengan los insumos en el total del costo directo de los mismos, en cuyo caso el ajuste podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, tomando en cuenta a la Cámara de la Industria que corresponda.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presente atraso, así mismo, se aplican las sanciones correspondientes según la cláusula **DECIMA CUARTA**, del presente contrato.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos publicados en el Diario Oficial de la Federación o a falta de estos los índices de precios productores con servicios que determine el Banco de México. Cuando no se publiquen se utilizarán los índices nacionales de precios productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el inciso b de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que precisa que es facultad exclusiva de este Instituto elaborar los índices nacionales de precios productor. Cuando

los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **LA DEPENDENCIA**, procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA**, conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

EL CONTRATISTA, entregará a **LA DEPENDENCIA**, la documentación y análisis que justifiquen su reclamación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El ajuste de costos se afectará en un porcentaje igual al del o los anticipos concedidos para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, de conformidad con lo previsto en el la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo a la Licitación Pública objeto del presente contrato (Apéndice 4) y que forma parte de este instrumento.

NOVENA: RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- LA DEPENDENCIA, recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, debiendo **EL CONTRATISTA**, dar aviso por escrito a **LA DEPENDENCIA**, quien verificará su terminación. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan:

- a).- Cuando, sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y puede ser utilizada, a juicio de **LA DEPENDENCIA**. En este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA**, lo ejecutado;
- b).- Cuando **LA DEPENDENCIA** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de los trabajos ejecutados;
- c).- Cuando de común acuerdo **LA DEPENDENCIA** y **EL CONTRATISTA** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; los trabajos que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;
- d).- Cuando **LA DEPENDENCIA** rescinda administrativamente el contrato, en los términos de lo estipulado en este instrumento, la recepción parcial quedará a juicio **LA DEPENDENCIA** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir; y
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Tanto en el caso de recepción normal, como al que se refiere el inciso a) anterior, se procederá a recibir los trabajos de que se trate dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del aviso de **EL CONTRATISTA**, o de haberse constatado su terminación, según sea el caso. En tanto que en los supuestos a que se refieren los incisos b), c) y d) el plazo será de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta respectiva de entrega y recepción de los trabajos y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a **LA DEPENDENCIA**, de los Planos originales, Licencias y demás documentos técnicos que se hayan generado.

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de **EL CONTRATISTA**, pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o la de buena calidad, según sea el caso.

Así mismo, **LA DEPENDENCIA**, se reserva el derecho de reclamar los vicios o defectos ocultos que pudieran aparecer posterior a la recepción formal de los trabajos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiera incurrido en su ejecución por parte de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA:- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- EL CONTRATISTA, conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin autorización expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA PRIMERA:- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, se obliga a nombrar anticipadamente a la iniciación de los trabajos un representante permanente, el cual deberá estar enterado del alcance de los trabajos, tener experiencia en la ejecución de los mismos, tener capacidad técnica para desarrollarlos y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **LA DEPENDENCIA**, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA:- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social **EL CONTRATISTA**, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **LA DEPENDENCIA**, en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DÉCIMA TERCERA:- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, se obliga a que los materiales y el equipo científico que se utilice en los trabajos contratados cumplan con las normas de calidad establecidas en los Términos de Referencia anexos a este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes se efectúen a satisfacción de **LA DEPENDENCIA**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **LA DEPENDENCIA**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o, en su caso, la de buena calidad.

La vigencia de esta garantía será de un año contado aparte de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieran sido exigidas durante ese año, al término del cual, de no existir inconformidad previa de **LA DEPENDENCIA**, en términos de la ley.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar por escrito con la conformidad previa de **LA DEPENDENCIA**, en los términos de la Ley.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato conforme a las órdenes de **LA DEPENDENCIA** o aparecieren vicios dentro del año siguiente a la fecha de terminación de los mismos, **LA DEPENDENCIA**, ordenará su corrección o reposición inmediata por cuenta de **EL CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere el requerimiento de **LA DEPENDENCIA** en un plazo de **15 días naturales**, **LA DEPENDENCIA** hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad, según sea el caso, que hubiese entregado **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Quedando a salvo las facultades de **LA DEPENDENCIA** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondan, aun y cuando se hagan efectivas las garantías constituidas.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y/o sus asociados están obligado a dar las facilidades necesarias a fin de que el personal del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad del Gobierno del Estado de Nuevo León pueda inspeccionar los trabajos materia de este contrato para constatar que se estén tomado las debidas prevenciones en materia de seguridad de los trabajadores, que éstos se encuentren debidamente afiliados al I.M.S.S. y, en su caso, emita las recomendaciones que juzgue conveniente, las cuales les será obligatorio acatar.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- **EL CONTRATISTA** está obligado a efectuar los trabajos contratados conforme al Programa de Trabajo que se haya convenido, por lo que de no hacerlos **LA DEPENDENCIA**, procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será equivalente al 1% del valor de los trabajos no ejecutados. La revisión de los avances se efectuará quincenalmente conforme a las estimaciones que presente el contratista y en caso de existir atraso se aplicará a la facturación de la estimación la sanción que proceda. La pena convencional por atraso no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% del valor del contrato incluyendo, en su caso, el monto de los convenios que se hayan celebrado, toda vez que al llegar al monto máximo de la pena convencional dará derecho, además, a **LA DEPENDENCIA** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Al efectuarse la verificación de los trabajos los mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, ya que, en tal evento, **LA DEPENDENCIA**, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que **LA DEPENDENCIA**, con fundamento en las cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA NOVENA No. 2 y 3, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **EL CONTRATISTA**.

En el caso de la rescisión administrativa del contrato, notificada ésta a **EL CONTRATISTA** éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar de no hacerlo pagará, además, los intereses correspondientes determinados en base al interés legal del 9% anual establecido en el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Dichos intereses se calcularán sobre los importes a favor de **LA DEPENDENCIA** por días calendario desde el vencimiento del plazo antes referido y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo a **LA DEPENDENCIA**. Esto sin perjuicio de que se hará efectiva las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo que se haya entregado.



Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando **EL CONTRATISTA**, reciba pagos en exceso este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual al interés legal del 9% anual establecido en el artículo 2289 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computadas por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **LA DEPENDENCIA**, en caso de no hacerlo se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de buena calidad de los trabajos, según sea el caso, quedando a salvo los derechos de **LA DEPENDENCIA** para reclamar por la vía jurisdiccional la diferencia en caso de no ser suficiente la garantía para recuperar el crédito.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que **LA DEPENDENCIA** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA QUINTA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto **LA DEPENDENCIA** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato.

Cuando **LA DEPENDENCIA** ordene la suspensión por causa no imputable a **EL CONTRATISTA** pagará a éste, a los precios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos efectuados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios pactados, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

DÉCIMA SEXTA:- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LA DEPENDENCIA, en todo tiempo podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren razones de interés general que a juicio de esta resulten.

Ahora bien, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **EL CONTRATISTA**, podrá suspender la obra, si opta por la terminación anticipada al Contrato, deberá presentar la solicitud a **LA DEPENDENCIA**, quien deberá resolver dentro de los **15 días hábiles** a la recepción de esta, en caso de negativa, será necesario que **EL CONTRATISTA**, obtenga del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipulan en el presente

contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **LA DEPENDENCIA**, además de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA:- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA NOVENA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.-Supervisión de los trabajos.- **LA DEPENDENCIA** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a **EL CONTRATISTA**, por escrito, las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste a lo solicitado y a las modificaciones que ordene **LA DEPENDENCIA**, especialmente por lo que se refiere a: a).- Cuidar que **EL CONTRATISTA**, ejecute los trabajos de acuerdo con los términos de referencia y programa de ejecución que hayan sido aprobados, b).- Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c).- Vetar la designación de personal no adecuado, incompetente o negligente, d).- Ordenar la sustitución del personal que se encuentre en la situación mencionada en el inciso anterior, e).- Oponerse a que se sigan procedimientos contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, f).- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que los trabajos se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.-Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **LA DEPENDENCIA**, la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No. 3 de esta cláusula, en tanto que si **EL CONTRATISTA**, es quien decide rescindirlo, será necesaria que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **LA DEPENDENCIA**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a. Si **EL CONTRATISTA**, no inicia los trabajos objeto de este contrato en la fecha que le señale **LA DEPENDENCIA**, si los suspende injustificadamente, o si se niega a corregir o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **LA DEPENDENCIA**.
 - b. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **LA DEPENDENCIA**.
 - c. Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **LA DEPENDENCIA**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
 - d. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o **INFONAVIT**.
 - e. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
 - f. Si **EL CONTRATISTA**, no da a **LA DEPENDENCIA**, y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
 - g. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
 - h. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato,
- y

- i. En general por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **LA DEPENDENCIA**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

3.-Procedimiento de Rescisión.- Si **LA DEPENDENCIA**, considera que **EL CONTRATISTA**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **EL CONTRATISTA**, en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 3 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si **EL CONTRATISTA**, no expone razón alguna o si después de analizar las razones aducidas por éste **LA DEPENDENCIA**, estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del Punto que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

4.-Personal.- **EL CONTRATISTA**, aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los trabajos, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a **LA DEPENDENCIA**, en el momento que se le requiera.

5.-Materiales y Equipos Científicos.- **EL CONTRATISTA** proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos científicos que sean por su cuenta conforme a los términos de referencia y el catálogo de conceptos que forman parte de este contrato.

6.-Impedimentos.- Dada la naturaleza de los trabajos materia de este contrato, **EL CONTRATISTA** estará imposibilitado para participar en él o los concursos que de ellos se deriven; ya sea por sí mismo o bien a través de alguna asociación o sociedad o grupo del cual forme parte, incluyendo sus socios, cuando se trate de una persona moral.

7.- Entes Fiscalizadores.- Apoyar a **LA DEPENDENCIA**, con la información que esta le requiera, a razón de los procedimientos y observaciones que emanen de los entes fiscalizadores estatales y federales, en relación a la ejecución o cierre administrativo del presente contrato.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO.- **EL CONTRATISTA**, señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Contrato, el indicado en el punto 6 de la **T.D.G.**

En caso de que por cualquier causa **EL CONTRATISTA**, varíe su domicilio, deberá comunicar a **LA DEPENDENCIA**, esa circunstancia, así como su nuevo domicilio para recibir notificaciones.

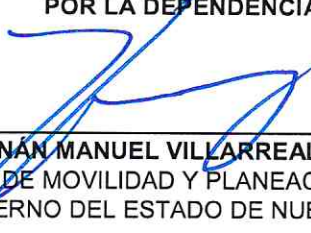
En caso de que **EL CONTRATISTA**, varíe su domicilio y no comunique el nuevo a **LA DEPENDENCIA**, las notificaciones derivadas del presente Contrato, aún las de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos de **LA DEPENDENCIA**, en la inteligencia que las notificaciones efectuadas de esta forma, surtirán efectos al día hábil siguiente al de su realización.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD.- EL CONTRATISTA conviene en que no podrá suministrar información alguna relativa a la obra, en forma de publicidad o artículo técnico, académico o de cualquier otra naturaleza a menos que cuente con autorización previa por escrito de **LA DEPENDENCIA**.

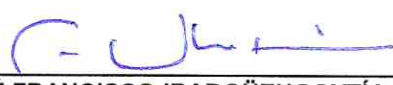
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales con residencia en el Estado de Nuevo León, por lo tanto **EL CONTRATISTA**, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023 POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

POR LA DEPENDENCIA



DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ARQ. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOYTÍA BORREGO
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

POR EL CONTRATISTA



JESUS JULIÁN DE LA GARZA HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y MAQUILAS, S.A. DE C.V.



**MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA**
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONTRATO No. 23-05-004



TESTIGOS



ING. MANUEL SILVA ALMARAZ

DIRECTOR DE EDIFICACIÓN DE LA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



**LIC. MIRNA ANGÉLICA GUERRERO
FLORES**

DIRECTORA JURÍDICA DE LA OFICINA DEL
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato No. 23-05-004**, suscrito entre la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado e Nuevo León y **CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y MAQUILAS, S.A. DE C.V.**, para la ejecución de la obra Demolición con recuperación de Módulo Hospitalario Móvil para tratamiento de pacientes con Covid19 del ISSSTELEÓN, ubicado en las inmediaciones del Hospital San José en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 18 de mayo de 2023.

